

ño: En la parte superior la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA"; a ámbos lados del sello se levanta una torre de telégrafos que con sus antenas cubre toda la parte superior; en el centro el globo con el mapa del mundo atravesado horizontalmente por la palabra "TELECOMUNICACIONES". En la parte inferior llevarán las palabras "Centavos oro" y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en números.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2457, que autoriza la impresión de una emisión de sellos semipostales para la campaña contra tuberculosis.

(G. O. No. 8092 del 13 de febrero de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2457

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461 del 18 de julio de 1950;

VISTO el inciso d) del artículo 2 de la Ley No. 3578 del 12 de junio de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Para los fines de cumplimiento del inciso d), del artículo 2 de la Ley No. 3578 del 12 de junio de 1953, se autoriza una emisión de UN MILLON (1,000,000) de sellos semipostales para la campaña contra la tuberculosis, de la denominación de un centavo (1¢) de valor facial.

Art. 2.— Este sello será de forma rectangular en tamaño de 23 milímetros de ancho por 30 milímetros de alto, con las siguientes características en su diseño:

Fondo color rojo obscuro, figurando una fachada de ladrillos, con una vitrina que ocupa todo el centro del diseño, en cuya parte superior habrá esta leyenda: VACUNE SUS HIJOS CON

B.C.G.; esta vitrina descansa en un zócalo color cepia, en cuyo extremo derecho irá escrito el valor facial del sello, en guarismos, de la siguiente manera: 1¢; en la parte superior figurará lo siguiente: hacia el ángulo izquierdo una doble cruz, símbolo internacional de la lucha contra la tuberculosis, en color rojo vivo, aureolada de color anaranjado; en el centro superior, a dos líneas la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, y en el ángulo derecho el año 1957.

En el centro del diseño figurarán tres niños, un varón y dos hembras, dos de ellos en actitud de observar lo que ocurre más allá de la vitrina, mientras la tercera, con los bracitos levantados señala con un dedo de la mano derecha, en actitud de leer lo que allí está escrito. El varón viste chaqueta roja y pantalones a cuadros azules, con la cabellera rubia, la hembra que está a su lado, rubia también, viste traje color verde y su brazo izquierdo rodea el cuello del varón uniendo su cabeza a la de éste para observar; la tercera, ligeramente separada, lleva un lazo rojo en su cabellera castaña, y viste traje blanco con motas rojas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2458, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2458

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio han elevado al Poder Ejecutivo, los funcionarios autorizados de las Cooperativas indicadas en este Decreto;

VISTA la Ley sobre Asociaciones Cooperativas No. 4332, del 19 de noviembre de 1955;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigi-